

año de los Señores que cumplían en Veinte y cinco de
su pasado de este año, y aplicándose cinco mil doscientos
quarenta y Un Reales que resultaron de pagar
que S. M. D. leg. se sirva acen de los dichos Reales ad
fin de de los Cincuenta y ocho y sederan de pagar en
nos ante el dicho año en este presente año) y la obligación
que tienen los vecinos de satisfacer los Camos en casa de
los propios sea numerar uno por uno y asintiendo reduciendo
sus alimentos propios sean bastantes estas cantidades a
deducir o acudir a la fuente necesidad en que la
de ella Constituido, en esta atención y sin perjuicio de que
quien redución que queda ha ven son ocho pastos
lo para proveer a esta Villa para que se resolviese de
hacer los Repartim. Lantarados dho. Señ. e dexen
lo de fondo reduciéndose que sin perjuicio de obedecer
qualquier orden que sobre lo de fondo viniera y
debase en su caso los otros cinco mil doscientos y
renta y Un Reales setenta e ocho al Repartim. de
el millon y para ella no baxa de una confimidad
D. Miguel Bernal Rem. acora y Baxilla en esta Villa,
D. J. de Cortés, a Domingo Bernal, de J. B. de Carales, Juan
Perez, Juan Carales, Baxilla Carales, y J. B. Bernal Gerardo de
esta Villa. Repartidores a los que se tiene el R. M. a fin
de que concurren al presente al cord. a los ocho de la
mona, Repare de cada plinio al cual parcos y ad. Diego
y las Clerigo de cano y de ve para ello al Procur. Sindico.
lo que se conciere este Curido que firmaron dho. Señ. e y
Cento y seis = entax = dos mil quatro ve. y veinte y ocho mil de ve

Porque el soro Pedro lo Per
Antt. Bernal
y Bernal

Antonio
Juan Pedro
y Calvo

V. a. el R. M.

En forma y en dicho día mes y año, lo elev. me lora el auto q
autor de a bagim que R. M. acora y Baxilla para que se a
Reinos regulados y queda fidelidad y de J. B. de Cortés

Antonio
Juan Pedro
y Calvo

